

Honorable Ayuntamiento de

Atempan, Puebla.

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

**DOT-381/AYTO ATEMPAN-**

01/2024

Sentido de la resolución: FUNDADA e INFUNDADA

Visto el estado procesal del expediente número DOT-381/AYTO ATEMPAN-01/2024, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por RODOLFO HERRERA CHAROLET en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Le l veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado, en la que se señaló:

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT AÑOS 2021, 2022, 2023, 2024, ..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato B respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

- II. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente DOT-381/AYTO ATEMPAN-01/2024 turnada a la Ponencia de la Comisionada Nohemí/León Islas, para su trámite respectivo.
- Por proveído de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió la denuncia, por el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y



Honorable Ayuntamiento de

Atempan, Puebla.

Ponente: Expediente:

Nohemí León Islas DOT-381/AYTO ATEMPAN-

01/2024

artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la denuncia de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de los Lineamientos Técnicos Generales, requiriendo al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante autorizó la publicación de sus datos personales y no anunció pruebas.

IV. El dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo su informe con justificación respectivo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. El ocho de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/31/2025, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; la persona denunciante no anunció material probatorio. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.



Honorable Ayuntamiento de

Atempan, Puebla.

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas DOT-381/AYTO ATEMPAN-

01/2024

VI. El día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS**

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como. Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y

M



Honorable Ayuntamiento de

Atempan, Puebla.

Ponente: Expediente:

Nohemí León Islas

**DOT-381/AYTO ATEMPAN-**

01/2024

tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que la persona denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 viracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas

En el dictamen número DV/31/2025, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:



Honorable Ayuntamiento de

Atempan, Puebla.

Nohemi León Islas DOT-381/AYTO ATEMPAN-

01/2024

Ponente:
Expediente:

Articulo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIIII Formato B	Primer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Atempan si publicò la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con retactón al pomer trimestre del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información dica circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del
			formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77	IXXVIII	Segundo trimestre	El H. Ayuntamiento de Alempan, no publicó
."	Formato 8	2022	correctamente la información inherente a la
	1.00,000		obligación de transparencia consignada en el
			articulo 77 fracción XXVIIII, formato B, de la Ley
			de Transparencia y Acceso a la Información
			Pública del Estado de Puebla, con relación
	ļ	· ·	segundo trimestre del elercicio 2022, debido a
	ľ		que el "hipervinculo a la autorización o documento
		4	que dé cuenta de la suficiencia de recursos para
	Ĭ		efectuar el procedimiento" del formato verificado,
			no conduce a la información correspondiente, lo
			que vulnera características de Confiabilidad y
			Congruencia previstos en el numeral Sexto,
			fracciones II y IV de los Lineamientos Técnico
		1	Generales, las cuales implican que la información
			difundida debe ser creible, fidedigna y sin error;
			además de mantener coherencia y relación con
			otra información generada, utilizada y/o publicada
		1	por el sujeto obligado.
. 77	XXVIII	Tercer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Atempan, no publicó/
	Formato B	1	correctamente la información inherente a já
		1	ubligación de transparencia consignada en/el
			artículo 77 fracción XXVIIII, formato B, de la Ley
			de Transparencia y Acceso a la Información
	2		Pública del Estado de Puebla, con relación tercer
			trimestre del ejercicio 2022, debido a que el
	.	,	"hipervinculo a la autorización o documento que
		1	dé cuenta de la suficiencia de recursos para
			efectuar el procedimiento" del formato verificado,
1			no conduce a la información correspondiente, lo
			que vulnera las características de Confiablidad e
			Integralidad previstas en el numeral Sexto,
	, i		fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos
			Generales, las cuales disponen que la información debe ser creible, fidedigna y sin error:
	1	1	y que debe proporcionar todos los datos.
		1 .	aspectos, partes o referentes necesarios para
	1	Í	estar completa o ser global respecto del quehacer
			del sujeto obligado.
		1	Por otro lado, existen celdas vacias que, si bien el
		1	sujeto obligado intentó justificar a través del
		í	apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho
		1	apartado no incluye la totalidad de los criterios
	Г	1	Laborates in menelo in minimora de usa américa



Ponente:

Expediente:

Honorable Ayuntamiento de

Atempan, Puebla.

Nohemí León Islas DOT-381/AYTO ATEMPAN-

01/2024

			1.5
	l	1	dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto
	Į.	1	2 de los Lineamientos Técnicos Generales
	l .		apticables.
77	XXXVIII	Cuarto trimestro 2022	El H. Ayuntamiento de Atempan no publicó
l''	Formato B	f	correctamento la información inherente a la
	,		oblicación de transparencia constanada en el
	· ·		articulo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Loy
١.			de Transparencia y Acceso a la información
			Púbica del Estado do Puebla, con retación al
	]		
			cuarto trimestre del ejerciclo 2022, ya que si bien
			el Ayuntamiento Incluyó en el apartado de "NOTA"
	.*.		una explicación para justificar la falta de
			publicación de la información, lo cierto es que
			dicha justificación carece de la debida motivación
I			y, en su caso, fundamentación, vulnerándose la
			característica de Conflabilidad de la Información
l			establecida en el numeral Sexto fracción II de los
		1	Lineamientos Técnicos Generales, la qual implica
		1	que la información deba ser creibie, fidedigna y
!		(	sin error
	XXVIIII	Primer trimestre	El H. Ayuntamiento de Atempan si publicó la
77			Información inherente: a la obligación de
	Formato B	2023	
			transparencia consignada en el articulo 77,
	I .		fracción XXVIII, formato B, do la Ley de
			Transparencia y Acceso a la información Pública
	Į.		del Estado de Puebla, con relación al primer
	ľ		trimestre del ejercicio 2023, ya que si bien se
	ŀ		advierte la falta de publicación de la información,
	i .		dicha circunstancia se encuentra justificada de
•	•		manera motivada en el apartado de "NOTA" del
	ł		formato respectivo, de acuerdo con lo ordenada,
1	ł		por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los
	•.		Lincamientos Técnicos Generales aplicables.
	som eli	Segundo trimestre	E H. Avuntamiento de Atempan, no publico
77	XXVIII		correctamente la información inherente a ja
	Formato 8	2023	
ł	I		obligación de transparencia consignada ec/el
			articulo 77 fracción XXVIIII, formato B, de la Ley
	l .		de Transparencia y Acceso a la Información
1			Pública del Estado de Puetria, con relación
		,	segundo trimestra del ejercicio 2023, debido X
		1	que et "hipervincuto a la autorización o documento "."
		1 .	que dé cuenta de la suficiencia de recursos para
		1	efectuar el procedimiento" del formato verificado,
		1 .	no conduce a la información correspondiente, lo
		1 '	que Vutnera características do Confiabilidad y

Congruencia provistos en el numeral Seculo Inacciones II y IV de los Lineamientos Técnico Generalos, las cuales Implican que la información difundida debo ser creibo, fidedigna y ela enror, además de maniemer coherenda y relación con cha información generoda, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado intunto justificar a través del apartado de 70074 del formato verificado, debo apartado no inchrye la totalidad de los entrefes sustambros de contenido, lo que contravieno b idiquesto en la información referencia. Per maso B del financia de 100 del 10



Honorable Ayuntamiento de

Atempan, Puebla.

Ponente: Expediente:

Nohemí León Islas

**DOT-381/AYTO ATEMPAN-**

01/2024

			transparencia consignada en el árticulo 77, fracción XXVIII, formato 8, de la Ley de 17 mersparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación el cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que o la bien se advierto la fatta de publicación de la Información, dicha circumstancia se encuentra justificada de manera motivada en el espartado de "XOVA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los lineamientos Téonicos Generales aplicacións.
n	XXVIII	Primer, segundo y turcer trimostro 2024	El H. Ayuntamiento de Atompan si publició la información Inferento a la obligación de Iransparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Accosto a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tencer timestro del ojerciclo 2024, ya que si bien se advierto la falta do publicación de la información, dicha obruntatancia su encuentra justificada de manera motivada en el apartado de XVIII del formato respectivo, de acuerdo con la ordenado por el rumeras Octoro, fracción V, punto 1 de los Ulmernientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada aumpia con los requisitos estabecidos tante en la Lury de Transparencia y Acceso e la información Pública del Estado de Publica, com en los limeamientes Técnicos Generales. En este sectión dicho proceso es Beva e cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado ja remotidad.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios se admitieron las siguientes:

La persona denunciante no ofreció pruebas.

En relación al **sujeto obligado** se admitieron:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de seis capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del sujeto obligado para el periodo 2024-2027 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Documentales públicas, a las que se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el



Honorable Ayuntamiento de

Atempan, Puebla.

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas

**DOT-381/AYTO ATEMPAN-**

01/2024

numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y primer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución la persona denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, trimestres y periodos antes citados.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/31/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara INFUNDADA la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción, trimestres y ejercicios antes citados.

dos mil veinticuatro, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Atempan, en el cual alegaba que no había



Honorable Ayuntamiento de

Atempan, Puebla.

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas

**DOT-381/AYTO ATEMPAN-**

01/2024

publicado la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII, formato B respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidos y segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos fegales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de ja persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de șu ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de fos servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobré las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.;"

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Atempan, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener



Honorable Ayuntamiento de

DOT-381/AYTO ATEMPAN-

Atempan, Puebla.

Nohemí León Islas

01/2024

Ponente: Expediente:

actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Ahora bien, del dictamen número DV/31/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que no había publicado correctamente la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII, formato B respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XXVIII, formato B respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando es FUNDADA, al acreditarse que, el sujeto obligado no sublicó correctamente la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII, formato B respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de



Honorable Ayuntamiento de

Atempan, Puebla.

Ponente: Expediente: Nohemi León Islas

**DOT-381/AYTO ATEMPAN-**

01/2024

transparencia de manera correcta, de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

Primero. Se declara INFUNDADA la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y primer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro en términos del considerando SÉPTIMO, de la presente resolución.

**Segundo**. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo **77, fracción XXVIII, formato B** respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **OCTAVO**.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.



Honorable Ayuntamiento de

Atempan, Puebla.

Ponente: Expediente:

Nohemí León Islas

**DOT-381/AYTO ATEMPAN-**

01/2024

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Atempan.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Caragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO/JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado:

Ponente:

Expediente:

Honorable Ayuntamiento de

Atempan, Puebla. Nohemí León Islas

DOT-381/AYTO ATEMPAN-

01/2024

NOHEMI LEON ISLA

eómisionada

HÉCTOR BERRA PILONI COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT 381/AYTO ATEMPAN-01/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el treinta de abrillo de dos mil veinticinco.

NLI/GCRT/Resolución